

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34



Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

HACIENDA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

«Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes, dirijen á este Ministerio con fecha de ayer la comunicacion que sigue. —La Comision sobre el proyecto de ley de reforma de Aranceles ha acordado oír bervalmente y admitir las exposiciones ó relaciones que se hagan por escrito por todos los industriales y demas interesados en la cuestion arancelaria desde el dia 10. del mes corriente hasta igual dia del próximo Febrero; á cuyo efecto espera que V. E. se servirá dar á este acuerdo de la Comision toda la publicidad conveniente y á la mayor brevedad posible por medio de la Gaceta para que llegue á noticia de todos.—De Real orden lo traslado á V. S. con el objeto que en la preinserta comunicacion se indica.»

La que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Santander 12 de Enero de 1856. —El Gobernador, Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Continúan las circulares sobre «Desamortizacion» que quedaron pendientes en el número 147 del año último.

La falta de datos y poca exactitud en la formacion de las capitalizaciones que se observa en la ins-

truccion de la mayor parte de los expedientes de redenciones de censos ha llamado muy particularmente la atencion de esta Direccion general, y si bien se reconoce que en muchos de dichos expedientes no pueden reunirse los antecedentes y noticias que son necesarias para identificar el censo cuya redencion se pide, no sucede así respecto á las capitalizaciones, puesto que para tal operacion solo es preciso saber el rédito anual, y el modo y forma en que se requiere luir el censo, trabajo de suyo sencillo si se hace con el cuidado que requiere y con los conocimientos que deben poseer los empleados, pues de lo contrario resulta, no solo el descrédito de aquellos, sino que se causan perjuicios á los interesados y al Estado, y se absorbe un tiempo precioso que puede y debe emplearse en el despacho de otros negocios de no menos interés; por lo tanto, y á fin de evitar que dichos expedientes sufran retraso en su despacho, por adolecer de los defectos que quedan indicados, esta Direccion ha acordado excitar el celo de V. S. para que se sirva prevenir á esa Contaduría que las capitalizaciones se hagan con el mayor cuidado, y sin enmiendas ni raspaduras, y que si no fuese posible justificar en los expedientes los extremos que se marcan en los artículos 223, 234 y 256 de la Instruccion de 31 de Mayo próximo pasado, lo exprese así en su informe, indicando que ha practicado cuantas gestiones y diligencias están en sus atribuciones para inquirir el paradero de la escritura de imposicion que no haya podido ser habida, ni en el archivo de dicha oficina, ni en poder de los antiguos poseedores, ni por el registro de hipotecas, á cuyo contador le fué imposible expedir la certificacion que exige dicho artículo 234, razon por la cual la Contaduría de Hacienda pública hubo de arreglarse á lo que resulta de los inventarios ó relaciones dadas por la corporacion á que corresponda el censo, y que, apareciendo de ellos ser el mismo que se trata de luir, practicó la capita-

lizacion en los términos solicitados.

Espero, pues, de su conocido interés por el mejor servicio, se servirá contribuir con todo el lleno de su autoridad para que por esa Contaduría tenga cumplido efecto lo que se encarga, así como también que si en la provincia de su digno cargo no se hubiese publicado aun el término medio del decenio de las especies, á tenor de lo prevenido en el artículo 228 de la Instrucción del ramo, y los réditos fuesen á pagar en aquellos, se acompañe á los expedientes la certificación en que se demuestre el precio medio del referido decenio, librada por el Secretario del respectivo Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde constitucional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1855.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real orden que copio.

«Illmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 21 de Junio último, en que de Real orden se sirve trasladar al Ministerio de mi cargo la exposicion que le hace la Direccion general de Contabilidad del que V. E. desempeña, proponiendo varias aclaraciones á la ley de 1.º de Mayo é instrucción de 31 del mismo, acerca del modo que considera indispensable para cubrir las obligaciones eclesiásticas comprendidas en el presupuesto general de gastos del presente año respecto del déficit que supone ha de resultar en los seis últimos meses de él.

Vistas las observaciones aducidas por la expresada Direccion de Contabilidad del culto y clero, sobre el pormenor de las partidas que constituyen el producto de las rentas que debian percibirse directamente por los Administradores diocesanos, y de donde parte la apreciacion del déficit que en su concepto debe resultar para cubrir las obligaciones á que están afectos, toda vez que desde 1.º de Julio deben recaudarse por los Comisionados de ventas.

Visto el art. 56 de la Real instrucción de 31 del expresado mes de Mayo, por el que se determina que desde 1.º de Julio último perciban las rentas de los bienes de que se incauta el Estado por virtud de la ley de 1.º de Mayo los Comisionados, como representantes de la Administracion pública.

Considerando que cualquiera interpretacion que de su sentido pudiera surgir sobre la percepcion de las rentas, se desvanece en el contexto literal del artículo 42 de la misma instrucción, que previene á los Comisionados, que para abrir las cuentas individuales á cada arrendatario, censatario y colono habrá de exhibirles los últimos recibos de lo que hayan satisfecho á los Administradores de los bienes del clero, y á los Mayordomos de fábricas, ermitas, santuarios, cofradías y demás encargados de propiedades eclesiásticas, como también á los Administradores de las que se incauta el Estado, anotando como primera partida del cargo, el plazo ó mensualidad pendiente por renta ó censo desde que se satisfizo la última, y al frente lo que se vaya pagando.

Considerando que en la ley de presupuestos san-

cionada por S. M. en 25 de Julio último se suprimen desde 1.º del mismo los gastos relativos á la administracion de las rentas del clero.

Considerando que en la seccion 6.ª del antedicho presupuesto se consigna para cubrir las obligaciones eclesiásticas del corriente año la cantidad de reales vellon 55.041,855 por productos de las rentas de los bienes que se devolvieron al clero.

Oido el dictámen de las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad y de venta de bienes nacionales, y de conformidad con el parecer de las dos primeras, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que los Administradores diocesanos debieron cesar definitivamente en fin de Junio último en sus funciones administrativas, y ejercerlas desde 1.º de Julio los Comisionados de ventas, así respecto á los débitos pendientes de cobranza en aquel dia como de las rentas corrientes.

2.º Que no pueden ni deben distraerse de la aplicacion que les da la ley de presupuestos, las rentas que se realicen durante el presente año; y por consiguiente que el Tesoro no tiene otra obligacion que la de entregar intacta al clero por consignaciones mensuales ó en la forma que se determine, la recaudacion que obtengan por este concepto hasta fin de Diciembre próximo los Comisionados de ventas, como parte integrante de los expresados rs. vn. 55.041,855.

3.º Que en ningun caso puede el Tesoro facilitar al clero con fondos del Estado correspondientes al año actual mas suma que la de rs. vn. 124.078,585, que la propia ley de presupuestos determina con imputacion á los productos de la contribucion territorial.

4.º Que entregando al clero todo lo que por rentas recauden los Comisionados desde 1.º de Julio último hasta fin de Diciembre próximo, solo tendrá derecho á indemnizacion por las que dejen de rendir los bienes que se enajenen durante el mismo período, pero en el supuesto de que las inscripciones que se le entreguen en compensacion han de devengar interés tan solo desde 1.º de Enero inmediato; cuya indemnizacion, en el caso que proceda, tampoco tendrá efecto hasta que, terminado el año actual, puedan ser conocidas las ventas realizadas, y se conceda por las Cortes en los presupuestos inmediatos el oportuno crédito á que imputarla.

5.º Y por último, que la condonacion que se concede por el art. 11 de la ley de 1.º de Mayo, es únicamente aplicable á los casos en que por la falta de petition de los réditos vencidos, en el trascurso de cinco años cuando menos, haya inducido oscuridad del derecho en cualquier sentido, y los censatarios se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes, y por contestacion á su expresada comunicacion de 21 de Junio próximo pasado.

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Al trascribirlo á V. S. para su conocimiento, el de esas oficinas de Hacienda pública y Comisionado principal de venta de bienes nacionales, la Direccion recomienda á todas su mas pronto y puntual cumplimiento; en el concepto de que, siendo importante y delicado este servicio, se hace indispensable la mayor exactitud, claridad y celo al desempeñarlo, á fin

de que en la cuenta y razon que ha de llevarse por las diferentes dependencias que intervienen en las operaciones de cobranza hasta el ingreso de fondos en Tesoreria, aparezca de una manera sencilla é incuestionable lo que los Comisionados realicen por rentas atrasadas y corrientes de los bienes que fueron del clero, cuyos productos figuran en los presupuestos de obligaciones eclesiásticas del presente año por la cantidad de rs. vn. 55.041,853.

Aunque el art. 42 de la instruccion de 31 de Mayo próximo pasado determina con bastante minuciosidad como los Comisionados principales de ventas han de proceder en este asunto, todavia cree preciso la Direccion, y de suma conveniencia, que V. S. se sirva reclamar de los Administradores diocesanos y Mayordomos de fabricas, ermitas, santuarios, cofradias y demás encargados de propiedades eclesiásticas, cuyas rentas se comprenden en la referida dotacion, relaciones nominales en que consten los deudores, cantidades por que lo fueren, procedencia de los créditos, ora por atrasos de cualquiera clase hasta 30 de Junio próximo pasado, ora por vencimientos corrientes desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre próximo, como en el art. 56 de dicha instruccion está prevenido, cuyos documentos se extenderán por triplicado y con las formalidades necesarias, suscrito por los Administradores y Mayordomos respectivamente, y el Comisionado de ventas, con intervencion de la Contaduría de Hacienda pública; quedando un ejemplar en poder de los primeros, otro en el del segundo, y en el de la última el tercero.

De este modo, y en su dia, será fácil entregar al clero por consignaciones mensuales, ó en la forma que se determine, la recaudacion que se obtenga, liquidando á su tiempo, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º de la preinserta Real orden; con lo cual quedan conciliadas, así las disposiciones de los artículos 42 y 56 de la Instruccion citada, como lo resuelto por la ley de presupuestos, atendidos los intereses del clero y los deberes de la Administracion pública, en cuya representacion funcionan los Comisionados, como agentes y gestores subalternos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1855.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Continuará.)

Seccion de Justicia.

D. Eugenio Miranda, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que á consecuencia de renuncia hecha por D. Manuel de Jesus Ruiz, Procurador que era de este Juzgado, se halla vacante una de dichas plazas, y mandada proveer de orden de S. E. la Audiencia Territorial de Burgos. Así que las personas que deseen optar á ella, y reúnan las cualidades necesarias, presentarán las correspondientes solicitudes en la Secretaría de este Juzgado en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno. Dado en el lugar de Valle á 7 de Enero de 1856.—Eugenio

Miranda.—Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

Universidad de Valladolid.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 27 de Diciembre último me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Universidad de Santiago una cátedra de Historia y elementos de derecho civil y mercantil de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á oposicion por Real orden de 10 de Noviembre último. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser doctor en la facultad de Jurisprudencia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento, en el término de dos meses á contar desde este anuncio, sus instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios: en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aunque sea de fecha anterior. Madrid 27 de Diciembre de 1855.»

Y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario á los efectos convenientes. Valladolid 7 de Enero de 1856.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

REMATE DE FINCAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo del año último, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 25 de Febrero de 1856, á las 12 de la mañana ante el Sr. Juez de primera instancia D. Julian Gonzalez y Escribano D. José María Olarán, que tendrá efecto en la casa consistorial de esta ciudad.

Número del inventario

DEL ESTADO.

10 La 1.ª suerte de las 53 en que se halla dividida la finca que el Estado posee en el lugar de Pontejos, procedente del ramo de Marina, y cuya suerte se compone de una casa de piso bajo, con desvan, pajar y cuadra, de 2577 pies de cabida, y un corral de 1600 pies superficiales, linda con hacienda de Juan Diaz Bayas, y se halla situada en el expresado lugar de Pontejos, barrio de Lotero, sitio del Valle, se ha capitalizado en 1,800 rs., por la renta de 80 rs. que se le ha graduado y está tasada por los pécitos en 14,000 rs., por los que se saca á subasta. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

NOTA. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en la cabeza del partido de Entrambas-aguas donde radica la finca. Santander 14 de Enero de 1856.—El Comisionado Principal de Ventas, Ignacio Firmat.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Cristeto Perez Cosio, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santillana, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 16 de Enero de 1856.—Felix de Aguirre.

El dia 20 del corriente y hora de las dos de su tarde tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Rionansa el arriendo para el año actual de sus propios, consistentes en una casa de baños minerales denominada «La Brezosa.» Las condiciones quedan desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría para todos los que gusten enterarse de ellas. Puente-nansa y Enero 5 de 1856.—El Alcalde, Manuel Campa y Campa.

Habiendo fallecido el maestro de primeras letras de este Ayuntamiento, D. Hipólito Martinez, cuya dotacion consistia en 2,000 rs. pagados por trimestres de fondos municipales, casa en que vivir y una huerta para hortaliza de cabida de cuatro á seis carros, lo pongo en el superior conocimiento de V. S., á fin de que se digne mandar anunciar la vacante de dicha escuela en el Boletin oficial de la provincia, con la dotacion y emolumentos expresados. Rasines y Enero 13 de 1856.—Juan Gil.

En el Boletin oficial número 150 del año último se anunció que en el Ayuntamiento de Penagos se hallaba en custodia un buey de las señas siguientes: de 8 á 9 años de edad, corvo y las astas carcomidas, la oreja izquierda endida, chupado de los cuartos traseros y en la mano izquierda tiene un tumor al parecer vegetal. Igualmente se anunció en el citado Boletin número 155, que en dicho Ayuntamiento se hallaba en custodia una vaca de las siguientes señas: edad como de 6 á 7 años, color de avellana clara, corva, en la punta de la cola tiene cortado un poco de pelo con corte de navaja, ojeras blancas, y debajo de los ojos pelo negro. Y como hasta la fecha no

se haya presentado persona alguna con derecho á reclamarlos, por providencia de este dia he determinado anunciar nuevamente en el Boletin oficial dichos animales, y que en término de 10 dias se presenten sus dueños á recogerlos, pasados estos se procederá á su remate. Penagos y Enero 10 de 1856.—El Alcalde constitucional, Rafael Garcia.

Del pueblo de Hinogedo, Ayuntamiento de On-gayo, partido de Torrelavega, se ha estraviado un caballo de siete cuartas de alzada, calzado de una pata y con una señal en el cuadrillo derecho. El que sepa su paradero tendrá la bondad de dar aviso á su dueño que lo es D. Cayetano Pedraja, de dicho pueblo, quien dará su correspondiente gratificacion.

A voluntad de los albaceas de D. Angel María Diego y Doña Rosa de Carranza, plenamente autorizados, se vende la casa número 28, calle de Santa María Egipcíaca de esta ciudad, escluyendo su planta baja. Comprende tres pisos, doble y boardilla, que han sido retasados en 52,057 reales vellon.

La venta tendrá lugar en pública subasta, que ha de celebrarse en mi oficio á las 12 del dia 17 del corriente. Santander 5 de Enero de 1856.—José María Olarán.

De orden del Sr. Director general de la Compañía de seguros contra incendios *La Union Española*, se han entregado al Sr. Alcalde primero constitucional de esta ciudad, la cantidad de 2,000 rs. para que gratifique á los bomberos y personas que se distinguieron en el incendio de las casas del Sr. Sarasola.

Velas de sebo.

La fábrica de velas de Hondal, ha fijado su despacho en el establecimiento de D. Domingo Garcia Gomez, Calle de San Francisco, en donde sin atender á la superioridad de estas velas se expenderán al mismo precio que venden los demás fabricantes de esta ciudad. Hay tambien despacho de las mismas en su obrador, Cuesta de la Atalaya número 6.

VENTA.

Habiéndose acordado la del establecimiento de quincalla, que en la calle de San Francisco tenia el finado D. Cayetano J. Arroyo, las personas que gusten hacer proposicion se servirán efectuarlo en los primeros doce dias á D. Inocencio Gutierrez Calderon, de esta ciudad, encargado al efecto. Santander y Enero 7 de 1856.

PARA LA HABANA.

A fines del presente mes saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta FIEL, recientemente construida, al mando de su capitán Don Alejandro Briñas. Admite pasajeros, que recibirán excelente trato. La despacha D. Pedro Cagigas de este comercio. Santander 2 de Enero de 1856.